

Proceso ejecutivo 2018-00353-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, 18 de marzo de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, se torna procedente lo solicitado, por lo que se acepta la sustitución de poder que hace la DR. LIXED NICHOL ROJAS RÍOS, en consecuencia téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al DR. DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.756.883 y T.P. 359.114 del CSJ. En los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 2022-00018-00

De conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días de la excepción de mérito o de fondo propuesta por el apoderado de los ejecutados BELISARIO GÓMEZ PIÑA y ALONSO GÓMEZ ACOSTA dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA que les adelanta JAIME RUEDA PIÑA, radicado 2022-00018-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022-00050

Se ha recibido solicitud para apertura de la sucesión intestada del causante JASMINIO JESUS GAMBOA que formulan a través de apoderado judicial, los siguientes interesados: JASMINIO ALBERTO GAMBOA LEGUIZAMON; LUZ STELLA GAMBOA LEGUIZAMON; YOHANA GAMBOA LEGUIZAMON; FERNANDO GAMBOA PICO y LEYDI TATIANA GAMBOA LEGUIZAMON, radicado 2022-00050, del estudio de admisibilidad se observa que ésta adolece de unas irregularidades de índole formal que deben subsanarse previamente así:

- No se allegó el poder debidamente otorgado por LEYDI TATIANA GAMBOA LEGUIZAMON, el que si es del caso deberá otorgarse conforme lo manda el artículo 74 del C.G.P.
- Respecto a la relación de bienes relictos, se indica un 100% del predio LAS DELICIAS, identificado con F.M.I. 321-42618, del cual se informa que la titular de derechos reales es la ciudadana ANA DOMINGA PICO DE GAMBOA, situación que se constata con el respectivo folio, luego este predio no corresponde al causante, circunstancia que debe aclararse.
- Para los efectos del artículo 492 del C.G.P., no se dice nada respecto de la cónyuge sobreviviente. Como tampoco sobre la sociedad conyugal de la cual se allegó la prueba correspondiente, esto conforme lo dispuesto en el artículo 487 ibidem.
- Para el avalúo de los bienes debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma. La subsanación debe presentarse en un nuevo libelo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior solicitud para apertura de la sucesión intestada del Causante JASMINIO JESUS GAMBOA, que proponen los interesados JASMINIO ALBERTO GAMBOA LEGUIZAMON; LUZ STELLA GAMBOA LEGUIZAMON; YOHANA GAMBOA LEGUIZAMON; FERNANDO GAMBOA PICO, radicado 2022-00050, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas en un nuevo libelo.

2.- TENER al Abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, como apoderado judicial de los interesados arriba relacionados y que aportaron el poder, en los términos y con las facultades conferidas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

